

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina Del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

1 de noviembre de 2005

RESOLUCIÓN JPI-4-19-2005

PARA ACLARAR EL CONCEPTO DE DOSIFICADORA DE HORMIGÓN

La Asociación de Productores de Hormigón Premezclado, plantea su preocupación por la forma en que se está permitiendo y operando establecimientos dedicados a la venta del hormigón premezclado. Según su criterio a los fines de la expedición de permisos no se da tratamiento igual a la operación de dosificadoras de hormigón cuando se utiliza como medio de transportación un camión ligadora en comparación a cuando se utiliza una planta móvil volumétrica.

El Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, no define el concepto "dosificadora de hormigón". Ello hace necesario que evaluemos dicho concepto por su ubicación y operación y no por los medios de transportar los materiales que se convierten en hormigón. Originalmente el mecanismo de transportación era el camión ligadora. Para utilizar este medio de transportación en un lugar, se almacena a granel arena, piedra y cemento, cuyo almacenaje es en un silo. En el camión ligadora, se vierten en un solo compartimiento todos los materiales, incluyendo el agua, en el lugar de almacenamiento.

Últimamente para transportar los materiales que se convertirán en hormigón, se usa lo que se conoce como una "planta móvil volumétrica". En este caso, también se requiere un lugar en el que se almacenan a granel arena, piedra y cemento para cuyo almacenamiento se utiliza un silo. Los materiales se vierten en la planta móvil volumétrica en compartimientos independientes y en el lugar del proyecto de construcción, se mezcla la cantidad que se estime necesaria.

En cuanto a la evaluación, requisitos a cumplir y condiciones para la operación de dosificadoras de hormigón, lo determinante es el lugar donde se almacenan a granel los materiales, tales como arena, piedra y cemento, y no el medio utilizado para la transportación de materiales, que eventualmente se convierten en hormigón.

El concepto de "dosificadora de hormigón" se refiere al lugar donde se almacenan a granel los materiales a usarse para convertirlos en concreto y en el que se vierten al camión ligadora, planta móvil volumétrica o cualquier otro medio de transportación apropiada los materiales para preparar la mezcla que se convertirá en hormigón. Para este lugar de almacenamiento o de dosificación es que se requiere el permiso de dosificadora de hormigón y lo que determina el distrito de zonificación es que se permiten y los requisitos para la expedición de permisos.

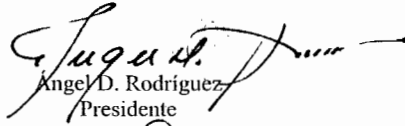
El Reglamento de Zonificación de Puerto Rico en su subsección 1.09 en la parte pertinente, dispone lo siguiente:

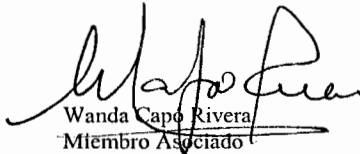
"La Junta de Planificación podrá, mediante resolución al efecto, clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada...."

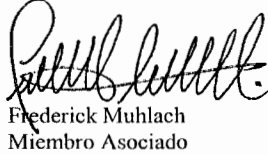
A tenor con lo establecido en la cita subsección y en consideración a lo anteriormente discutido, y por entender, además, que es necesaria una interpretación justa, razonable y armónica del Reglamento de Zonificación, en beneficio del interés público, ACLARAMOS, que el concepto de Dosificadora de Hormigón se refiere al lugar de almacenamiento a granel de arena, piedra y cemento en donde se abastan los camiones

ligadoras, incluyendo lo que se conoce como plantas móviles volumétricas o cualquier otro medio de transportación. La ARPE solicitará los mismos requisitos para ambos casos.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy, 1 de noviembre de 2005.

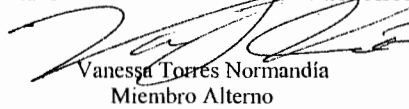

Angel D. Rodríguez
Presidente


Wanda Capo Rivera
Miembro Asociado

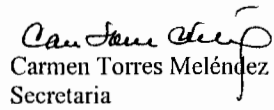

Frederick Muhlach
Miembro Asociado

EXCUSADA
Wanda I. Marrero Velázquez
Miembro Asociado

EXCUSADA
Iris C. Cuadrado Gómez
Miembro Asociado


Vanessa Torres Normandía
Miembro Alterno

CERTIFICO ADOPTADO,


Carmen Torres Meléndez
Secretaria